

AÑO XX.—NÚM. 5810

14 DE OCTUBRE DE 1880.

REDACCION, MAYOR 24.

EL ECO DE CARTAGENA.

Jueves 14 de Octubre de 1880.

GUESTIONES MEDICO-SOCIALES

LOS ESPECIFICOS Y SECRETOS.

ARTICULO II.

Vamos a recordar algunas de las disposiciones vigentes sobre este importante asunto para que el público vea que el Gobierno de la nación ha dado las leyes oportunas: pero que estas no se cumplen por indolencia, por apatía, por indiferentismo y por esa especie de tendencia que tenemos en nuestro país de hacer lo contrario de lo que se nos manda y poner en ridículo lo que se prescribe sin pararnos a discutir si es ó no bueno y conveniente.

La ley de sanidad de 1855 dice así:

Art. 84. Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicación de esta ley caducan y quedan derogados todos los privilegios ó patentes que se hubiesen concedido para la elaboración ó venta.

Art. 85. Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil y no quisiere publicarlo sin reportar algún beneficio, deberá presentar la receta al gobierno con una Memoria circunstanciada de los experimentos ó tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplique.

Art. 86. El gobierno pasará esos documentos á la Academia Real de Medicina para que, por medio de una comision, dé antes su dictamen, se examine el medicamento en cuestion, oyendo al autor, siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 87. Si, hechos todos los experimentos necesarios, resultase que el remedio secreto fuese útil á la humanidad, la Academia, al elevar el informe al gobierno, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse á su inventor.

Art. 88. Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos é informe redactado por los comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria y pase á formar parte de la Farmacopea oficial.

Art. 89. En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia pasará el expediente al consejo de Sanidad para que dé su dictamen antes de la resolución final del gobierno.

El gobierno publicará á la mayor brevedad las nuevas ordenanzas de Farmacia, poniéndolas en armonía con la presente ley.

Esto dice la de Sanidad que hoy está vigente. No está exenta de objeciones por que al inventor no se recompensa lo suficiente y esto dá origen á que no se cumpa y como por otro lado el público exige cierta libertad de accion en la eleccion de los medios que han de emplearse para la curacion de una dolencia, así como en la eleccion de la persona que ha de dirigir el tratamiento, la ley no puede ser todo lo eficaz y vigorosa que seria de desear.

Supongamos que un médico instruido, aplicado, amante de la ciencia y de la humanidad, despues de repetidos experimentos, de largos y continuados trabajos y de haberse espuesto á mil peligros estudiando una enfermedad contagiosa, mortal horrible bajo todos conceptos, ha llegado á encontrar un tratamiento eficaz ó tal vez específico, que previene, alivia ó terminantemente cura la afeccion propuesta y que ha llegado á convencerse de la verdad de aquella medicacion comprobándola en mil casos con éxitos sorprendentes ¿que sucederá? En cuanto el público vea que es verdad, por más que el específico no esté autorizado por la Academia, pedirá al médico inventor la salud que le falta al enfermo y le recompensará como es justo.

El público es el que juzga al médico y el que le paga, le enaltece y le hace famoso.

Desgraciadamente el público no siempre tiene criterio para juzgar el asunto y por eso el gobierno debe intervenir en tan interesante cuestion para evitar abusos. Hoy día puede decirse que hay una completa libertad en estas cosas; pero una libertad muy mal entendida, una libertad que redunda en perjuicio de los intereses del médico concienzudo é instruido y de la salud ó vida del enfermo tonto ó insensato; por que no teniendo el vulgo criterio é instruccion suficiente para juzgar con acierto las cuestiones científicas y distinguir la verdad entre tantos errores que se publican, no protege al verdadero mérito sino que se entrega en manos del charlatan ó compra los específicos que le parecen más convenientes.

En fin cada uno hace lo que le parece sin más regla que su propio criterio y por esta razon cree oportuno y conveniente decir algo de lo mucho que se me ocurre sobre esta materia.

El abuso de la venta de específicos y remedios extranjeros llegó á ser tan exagerado que el Gobierno tuvo necesidad de dictar varias disposiciones para reprimirlo.

Por R. O. del 5 de Febrero de 1861 se prohibió la venta del producto llamado Boontchan.

Por R. O. de 28 de Diciembre de 1861 se prohibió la venta del estrac-

toral de médula de vaca llamada también tesoro del pecho, que es una gelatina.

Por R. O. de 30 Marzo de 1865 se prohibió la venta de las píldoras y ungüento Holloway.

Por R. O. de 25 Enero 1866 se prohibió la venta del Rob depurativo de Gondul.

Por R. O. de 15 de Febrero de 1866 se prohibió la introduccion y venta en España del desinfectante colérico del Dr. Quesneville.

Por R. O. de 28 de Mayo 1867 se prohibió la introduccion en nuestro país de:

Jarabe de anacahuita de Kemp.

Las pastillas pectoral de anacahuita de id.

La zarzaparrilla de Bristol.

Y en fin está prohibida la venta de todos los remedios, y específicos cuya composicion se ignora ó sea un misterio.

Las ordenanzas de Farmacia dicen:

Artículo 21. Se prohíbe á los farmacéuticos, únicos autorizados para la venta de remedios y medicamentos, el anunciar estos en periódico alguno que no sea especial de Medicina, Cirujía, Farmacia ó Veterinaria.

A pesar de los esfuerzos hechos, tanto por el Gobierno de la Nación como por la clase médica, no ha podido evitarse el abuso y en el día vemos publicarse los anuncios de los específicos y secretos en todos los periódicos políticos ó no políticos, noticieros y literarios é ilustrados y en todas partes. Y no solo se anuncian, sino que se expenden con el mayor cinisino y hasta se venden por personas que no estan autorizadas para la venta de ningun medicamento, contraviniendo abiertamente al código penal que dice:

Artículo 485. Se castigarán con las penas de arresto de 5 á 15 días ó una multa de 5 á 15 duros.

1.º Los que ejercieren sin título actos de una profesion que lo exija.

2.º Los que despachan medicamentos sin autorizacion competente.

Lo que falta, pues no son leyes sino hombres que las hagan cumplir y más que nada criterio en el público y sensatez para no dejarse llevar de las apariencias; para no dar importancia á lo que no la tiene; para no creer en las virtudes de esos específicos compuestos de medicamentos triviales y usados á cada instante en la práctica médica; para adivinar los móviles que impulsan á los encomiadores é inventores de semejante composiciones al ofrecerlas como santa panacea para aliviar todos los males; para comprender, en fin, que no es tal ó cual preparacion farmacológica lo que cura

una enfermedad, sino la direccion que se imprime al tratamiento y el acierto en la eleccion de los remedios que debe poner en práctica un profesor instruido, inteligente y concienzudo.

R. FAJANES.

LA INDUSTRIA LANERA EN FRANCIA.

En una conferencia celebrada en Reims, ha pronunciado M. Levasseur un discurso del que entresacamos lo siguiente:

Donde tiene mayores proporciones la produccion lanera es en Australia: las siete colonias que en 1861 tenían 23 millones de carneros han triplicado dicho número en quince años: los mismos progresos se han realizado en el Cabo. Estos dos países representan un total de 164 millones de ganado, y la Europa entera no representa más que 241 millones. En Francia, cada día se observa mayor decadencia en la cria de ganado lanar, á causa de que los terratenientes se dedican al cultivo de cereales y demás industrias agrícolas.

En treinta años ha disminuido en nueve millones el número de cabezas, que sostiene Francia, que hoy no cuenta más que 23 millones, cuando en la época citada tenía 32. Entre Francia, Bélgica é Inglaterra importan anualmente 300 millones de kilogramos de lana, aprovechándose la mayor parte para la industria. En Francia, la industria lanera es una de las más prósperas: en 1787 su produccion era de 225 millones, llegando en 1840 á 650 millones, y hoy puede asegurarse que pasa de 1.200 millones de francos.

En este total Reims entraba por once millones en la primera época, por cuarenta y cinco en la segunda y por más de ciento sesenta en la actualidad. Evidentemente esto es un gran origen de riqueza que no ha podido ser aumentada con el fomento de la produccion indígena: iguales resultados se han observado en otros artículos, en los granos por ejemplo, y lo mismo sucederá mañana con la carne.

M. Levasseur concluye diciendo que tales cambios son absolutamente necesarios porque están en la naturaleza de las cosas, pues la abundancia y la escasez de las cosas útiles nunca puede ser un mal; y finalmente, que los gobiernos proteccionistas, que se proponen suprimir ó disminuir la introduccion de ciertos artículos que hacen competencia á los productos nacionales, no hacen más que metase en complicaciones que no puedan dar otros resultados que los opuestos á aquellos que se proponen.

(Gaceta Universal.)